

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Transporte Internacional Chipichape S.A.S.

Demandado: Luis Oliver Fernández

Radicación: 2020-00693-00

Revisada la anterior demanda se observa que la parte actora persigue el reconocimiento de unas sumas de dinero representadas en el “*contrato de vinculación de un vehículo para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial*”, suscrito entre las partes y aportado con el libelo demandatorio, documento que no se muestra como idóneo por suscitarse amplia discusión en torno a la satisfacción de los compromisos recíprocos adquiridos entre las partes en dicho contrato, como por ejemplo, la expedición del formato único de extracto del contrato del servicio y/o certificaciones (Parágrafo Tercero – contrato ejecutado) a cargo de la parte actora, en contraprestación al pago de *las cuotas de sostenimiento*, sin contar, otras falencias formales propias de la demanda.

Como puede leerse a partir del escrito demandatorio, la parte actora pretende el reconocimiento de *las cuotas de sostenimientos* de manera totalizada, generadas desde el año 2016 al año 2020, junto con sus intereses de mora, obligación ésta, que si bien se encuentra plasmada en el parágrafo tercero de dicho contrato por valor de \$87.000, pagaderos los primeros cinco días de cada mes; se advierte, que no se indica fecha (día, mes, año) en que empezarían a causarse para determinar su exigibilidad, se establecieron en garantía a la expedición del formato único de extracto del contrato del servicio y/o certificaciones, frente a lo cual, se desconoce su cumplimiento, y no se acreditó la prórroga del contrato ejecutado, teniendo en cuenta que se persiguen las cuotas de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Así las cosas, lo que se tiene, es un acuerdo de voluntades respecto del cual se desconoce su vigencia y exigibilidad, al paso, que no se encuentra acreditado el cumplimiento de la parte ejecutante frente a la contraprestación del pago de las cuotas de sostenimiento reclamadas. De manera que, para este Despacho el documento base de la ejecución no reúne los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ventilarse en el escenario de la acción ejecutiva.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 127 DE HOY 15 DE
DICIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO